

DECRETO No. 326 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL No. 126 DE 2025, EL CUAL ESTABLECE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LOS AÑOS GRAVABLES 2024 Y 2025”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificados por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Distrital No. 015 del 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, para tal efecto tendrán entre otras las siguientes atribuciones: “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.
2. Que el artículo 79 del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020 –por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Distrito de Barrancabermeja–, señala que el Impuesto de Industria y Comercio recaerá sobre *todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones distritales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. También son sujetos pasivos todos aquellos en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.*
3. Que con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarios para el debido proceso de control del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del Impuesto de Industria y Comercio deberán remitir la información exógena tributaria o medios magnéticos a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital.
4. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 8º del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020, la obligación tributaria sustancial se origina a favor del Distrito de Barrancabermeja y se encuentra a cargo de los sujetos pasivos al realizarse los presupuestos previstos en la ley, como hecho generador de los tributos, dando lugar a la liquidación y el pago de los mismos.
5. Que el artículo 380 *ibidem* determina que, para efectos de los tributos establecidos en el Estatuto Tributario del Distrito de Barrancabermeja, los contribuyentes, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en los artículos 615 a 633 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos. Asimismo, señala que dichas obligaciones son compatibles con la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida la Administración Tributaria Distrital exigirá su cumplimiento. Finalmente, dispone que “la Administración Tributaria Distrital, podrá establecer anualmente y mediante Decreto, el contenido, especificaciones, plazos, entre otros, de la información que los contribuyentes de los tributos distritales están obligados a presentar”.
6. Que el artículo 394 *ibidem* establece una sanción por no responder solicitud de información, del siguiente modo:

Continuación del Decreto No. 326 DE 07 JUL 2025.

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital No. 126 de 2025, el cual establece los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”

“Los sujetos pasivos de los Impuestos, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como a quienes se las haya solicitado información o pruebas, que no lo suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en la siguiente sanción: Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.*
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos informados por el contribuyente en las declaraciones tributarias o Estados Financieros del año inmediatamente del año objeto de la solicitud.*
- Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargo a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.*

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes que se le notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como la facilidad de pago de la misma suscrita con la Tesorería Distrital.”

7. Que, atendiendo a la necesidad de brindar un plazo suficiente para la recopilación y verificación de los datos, se amplía el término para la presentación de la información correspondiente al año gravable 2024 hasta el 12 de septiembre de 2025, en consonancia con el derecho al debido proceso y el principio de proporcionalidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el inciso segundo del artículo 1° del Decreto Distrital No. 126 de 2025, sobre el listado de datos que deberán ser informados, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. INFORMACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y/O SERVICIOS. (...)

- *Número de identificación tributaria – NIT sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.*
- *Nombre completo o razón social.*
- *Dirección física de notificación.*
- *Código de ciudad o municipio (codificación DANE) del beneficiario del pago.*
- *Concepto del pago o abono en cuenta. “Servicio” o “Compra”.*
- *Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios o base de retención, sin incluir el IVA. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.*

Continuación del Decreto No. 326 DE 07 JUL 2025.

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital No. 126 de 2025, el cual establece los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”

- *Tarifa aplicada. Si no se practicaron retenciones, incluir el valor 0.*
- *Valor de las retenciones del impuesto de industria y comercio practicadas. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros y sin utilizar puntos ni comas. Si no se practicaron retenciones, incluir el valor 0.*
- *Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el inciso segundo del artículo 2º del Decreto Distrital No. 126 de 2025, sobre el listado de datos que deberán ser informados, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS. (...)

- *Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.*
- *Nombre completo o razón social.*
- *Dirección física de notificación.*
- *Código de ciudad o municipio (codificación DANE) del adquirente del bien o del servicio.*
- *Concepto del pago o abono en cuenta (“Servicio” o “Compra”).*
- *Valor bruto acumulado anual de los bienes o servicios adquiridos, sin incluir el IVA. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.*
- *Tarifa aplicada. Si no se practicaron retenciones, incluir el valor 0.*
- *Valor de las retenciones del impuesto de industria y comercio practicadas con ocasión de la adquisición. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros y sin utilizar puntos ni comas. Si no se practicaron retenciones, incluir el valor 0.*
- *Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos con ocasión de la adquisición. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.*

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el inciso segundo del artículo 3º del Decreto Distrital No. 126 de 2025, sobre el listado de datos que deberán ser informados, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. (...)

- *Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.*
- *Nombre completo o razón social.*
- *Dirección física de notificación.*
- *Código de ciudad o municipio (codificación DANE).*
- *Concepto de la retención (“Servicio” o “Compra”).*

Continuación del Decreto No. 326 DE 07 JUL 2025.

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital No. 126 de 2025, el cual establece los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”

- *Valor bruto acumulado anual de los bienes o servicios o base de retención, sin incluir el IVA. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.*
- *Monto base sobre el cual se practicó la retención. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.*
- *Monto retenido anualmente. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas. Si no se practicaron retenciones, incluir el valor 0.*

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el inciso segundo del artículo 4º del Decreto Distrital No. 126 de 2025, sobre el listado de datos que deberán ser informados, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS: (...)

- *Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta sobre el listado de datos que deberán ser informados en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.*
- *Nombre completo o razón social.*
- *Dirección física de notificación.*
- *Código de ciudad o municipio (codificación DANE).*
- *Concepto del ingreso (“Servicio” o “Compra”).*
- *Valor de los ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.*
- *Valor de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al beneficiario o tercero. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.*
- *Valor de los ingresos brutos transferidos o consignados al beneficiario o tercero. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros. No utilice puntos ni comas.*

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el inciso segundo del artículo 5º del Decreto Distrital No. 126 de 2025, sobre el listado de datos que deberán ser informados, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. (...)

- *Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.*
- *Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.*
- *Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Barrancabermeja.*
- *Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Barrancabermeja.*
- *Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente(s).*

Continuación del Decreto No. 326 DE 07 JUL 2025.

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital No. 126 de 2025, el cual establece los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”

- *Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación de(l) (los) fideicomitente(s).*
- *Nombre completo o razón social de(l) (los) fideicomitente(s).*
- *Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) en Barrancabermeja.*
- *Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) fuera de Barrancabermeja.*
- *Dirección física de notificación de(l) (los) fideicomitente(s).*
- *Código de ciudad o municipio (codificación DANE).*
- *Tipo de documento beneficiario(s).*
- *Número de identificación tributaria (NIT) sin el dígito de verificación de(l) (los) beneficiario(s).*
- *Nombre completo o razón social de(l) (los) beneficiario(s).*
- *Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Barrancabermeja.*
- *Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Barrancabermeja.*
- *Dirección física de notificación de(l) (los) beneficiario(s).*
- *Código de ciudad o municipio (codificación DANE).*

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el inciso segundo del artículo 6º del Decreto Distrital No. 126 de 2025, sobre el listado de datos que deberán ser informados, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS. (...)

- *Número de identificación tributaria – NIT sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.*
- *Nombre completo o razón social.*
- *Dirección física de notificación.*
- *Código de ciudad o municipio (codificación DANE).*
- *Número de la cuenta*
- *Tipo de cuenta.*
- *Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.*
- *Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modifíquese el inciso segundo del artículo 7º del Decreto Distrital No. 126 de 2025, sobre el listado de datos que deberán ser informados, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS INMOBILIARIAS, ASEGURADORAS Y/O AFIANZADORAS SOBRE ARRENDAMIENTOS. (...)

- *Número de identificación tributaria – NIT sin el dígito de verificación. Digite los pagos o abonos en cuenta en valores enteros sin utilizar puntos ni comas.*
- *Nombre completo o razón social del propietario del inmueble.*
- *Dirección del inmueble.*
- *Valor bruto acumulado total sin IVA recibido en la vigencia.*
- *Dirección física de notificación del propietario.*
- *Código de ciudad o municipio (codificación DANE).*

Continuación del Decreto No. 326 DE 07 JUL 2025.

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital No. 126 de 2025, el cual establece los sujetos obligados a suministrar información exógena ante la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barrancabermeja para los años gravables 2024 y 2025”

ARTÍCULO OCTAVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Distrital No. 126 de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. PLAZOS PARA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información a la que se refiere el presente decreto, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas:

Año gravable 2024	
Fecha límite:	12 de septiembre de 2025

Año gravable 2025	
Fecha límite:	12 de junio de 2026

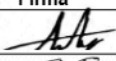
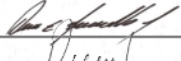
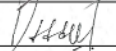
ARTÍCULO NOVENO. INTEGRIDAD. Las demás disposiciones del Decreto Distrital No. 126 de 2025 que no fueron objeto de modificación se mantienen incólumes y aplicarán en lo pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones referidas del Decreto Distrital No. 126 de 2025.

Dado en Barrancabermeja, a los siete (07) días del mes de julio de 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Proyectó:	Angie Amaya – Baviera Consultores S.A.S.		Julio de 2025
Revisó:	Julián Andrés Peña – Director de Ingresos Secretaría de Hacienda		Julio de 2025
Revisó:	María Camila Joya Reyes – Abogada Secretaría Jurídica Distrital	Camila Joya R.	Julio de 2025
Aprobó:	Oscar Enrique Jaramillo Jiménez – Secretario de Hacienda Distrital		Julio de 2025
Vo. Bo.:	Dayron O. Aguilera Cárdenas – Secretario Jurídico Distrital		Julio de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			